

Resolución RC/Res.2

Aprobada por consenso en la novena sesión plenaria el 8 de junio de 2010

RC/Res.2

Impacto del sistema del Estatuto de Roma sobre las víctimas y las comunidades afectadas

La Conferencia de Revisión,

Evocando el preámbulo del Estatuto de Roma, que recuerda que millones de niños, mujeres y hombres han sido víctimas de atrocidades que desafían la imaginación y conmueven profundamente la conciencia de la humanidad,

Reafirmando la importancia del Estatuto de Roma para las víctimas y las comunidades afectadas en su determinación de poner fin a la impunidad de los autores del crimen de genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra, contribuyendo de este modo a su prevención,

Recordando las resoluciones 1325, 1820, 1888 y 1889 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre las mujeres, la paz y la seguridad, así como las resoluciones 1612 y 1882 sobre los niños en los conflictos armados, y en ese contexto, *subrayando* la necesidad de atender las necesidades específicas de las mujeres y los niños, así como de poner fin a la impunidad respecto de la violencia sexual en las situaciones de conflicto,

Recordando además, entre otras, la resolución 40/34 de la Asamblea General de las Naciones Unidas titulada “Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder”, de 1985, y la resolución 60/147 de la Asamblea General de las Naciones Unidas titulada “Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones”, de 2005,

Reconociendo que entre los componentes esenciales de la justicia se cuentan el derecho de las víctimas al acceso equitativo y eficaz a la justicia, a gozar de protección y apoyo, a reparaciones prontas y adecuadas por los daños sufridos y al acceso a la información pertinente sobre violaciones de las normas y mecanismos de reparación,

Destacando la importancia que tiene la sensibilización de las víctimas y las comunidades afectadas, con miras al cumplimiento del mandato singular de la Corte Penal Internacional respecto de las víctimas,

1. *Alienta* a los Estados a que consideren implementar las disposiciones del Estatuto de Roma relativas a las víctimas y los testigos, cuando proceda, mediante legislación nacional u otras medidas apropiadas;
2. *Alienta además* a la Corte a que, en diálogo con las víctimas y las comunidades afectadas, siga optimizando el proceso de planificación estratégica de la Corte, incluida la estrategia de la Corte en relación con las víctimas, así como su presencia sobre el terreno a fin de mejorar su capacidad de atender las preocupaciones de las víctimas y las comunidades afectadas, prestando especial atención a las necesidades de mujeres y niños;
3. *Subraya* la necesidad de seguir optimizando y adaptando las actividades de sensibilización, en función de las diversas fases del ciclo judicial, y de alentar nuevos esfuerzos para garantizar que las víctimas y las comunidades afectadas tengan acceso a información precisa acerca de la Corte y su mandato y actividades, así como sobre los derechos de las víctimas en virtud del Estatuto de Roma, entre ellos el de participar en los procedimientos judiciales y solicitar reparación;

4. *Alienta* a los gobiernos, comunidades y organizaciones civiles en los planos local y nacional a desempeñar un papel activo en la sensibilización de las comunidades respecto de los derechos de las víctimas de conformidad con el Estatuto de Roma en general, y de las víctimas de la violencia sexual en particular, a oponerse a su marginación y estigmatización, a ayudarlas en su proceso de reinserción social y en su participación en consultas, y a luchar contra la cultura de la impunidad respecto de esos crímenes;
5. *Expresa su reconocimiento* al Consejo de Dirección del Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas por sus continuos esfuerzos por aliviar el sufrimiento de las víctimas;
6. *Destaca* la importancia de un diálogo continuo entre la Secretaría del Fondo Fiduciario, la Corte y los Estados Partes para mejorar la transparencia de la gestión del Fondo Fiduciario y de su Secretaría, y *destaca asimismo* la importancia a este respecto de los intercambios periódicos con la comunidad internacional, incluidos los donantes y la sociedad civil, a fin de promover las actividades del Fondo Fiduciario y contribuir a su visibilidad;
7. *Pide* a los Estados Partes, las organizaciones internacionales, los individuos, las empresas y otras entidades que contribuyan al Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas para que éste pueda brindar asistencia y reparaciones oportunas y adecuadas a las víctimas, con arreglo a lo dispuesto en el Estatuto de Roma, y *expresa su gratitud* a cuantos ya lo han hecho.